

**Expediente No.: 1718692**

**Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0013**  
**(Ref: OTH-TMS) para Otorgamiento del Servicio de Móviles por Satélite**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, a la Sociedad: INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014372-E el 13 de septiembre de 2023, solicitó el otorgamiento del título habilitante para la instalación, operación y explotación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Segundo.-** Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0829-OF de 25 de septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con base en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. presente información complementaria para continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante para la instalación, operación y explotación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Tercero.-** Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015017-E el 26 de septiembre de 2023, INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. remitió a la ARCOTEL la información complementaria para continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante para la instalación, operación y explotación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Cuarto.-** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1240-M de 28 de septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones requirió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, la emisión del “Apéndice 1” del modelo de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite correspondiente a la “Información Técnica de la Red Inalámbrica”.

**Quinto.-** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1403-M de 03 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió observaciones a la información contenida en la solicitud de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, remitida con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1240-M de 28 de septiembre de 2023.

**Sexto.-** Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2023-0992-OF de 27 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones - CTDS con base en lo establecido en el artículo 40 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 29 de noviembre de 2019, solicitó a INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. presente información adicional o aclaratoria para continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante para la instalación, operación y explotación del servicio de telecomunicaciones móviles por satélite.

**Séptimo.-** Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016866-E el 07 de noviembre de 2023, INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2023-0992-OF remitió la información adicional o aclaratoria a la solicitud de otorgamiento del título habilitante para la instalación, operación y explotación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Octavo.-** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1409-M de 08 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones requirió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, la emisión del "Apéndice 1" del modelo de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite correspondiente a la "Información Técnica de la Red Inalámbrica".

**Noveno.-** Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-017053-E el 10 de noviembre de 2023, INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., remitió un alcance al documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016866-E.

**Décimo.-** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1432-M de 13 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones requirió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en alcance al memorando ARCOTEL-CTDS-2023-1409-M, entre otras cosas, la emisión del "Apéndice 1" del modelo de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite correspondiente a la "Información Técnica de la Red Inalámbrica".

**Décimo Primero.-** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1641-M de 15 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remite el Apéndice 1-F del Anexo 2, a fin de continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante.

**Décimo Segundo.-** La Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, requirió que se le otorgue a su favor, el título habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, y la Concesión/Registro para el uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Décimo Tercero.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los siguientes dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-TMS-2024-001 de 04 de enero de 2024 de viabilidad técnica; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2024-0001 de 10 de enero de 2024 favorable; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2024-0001 de 10 de enero de 2024; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-TMS-2024-0016 de 25 de enero de 2024, de cumplimiento de requisitos legales, relativos a la solicitud

presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0103 de 29 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1206-M de 31 de diciembre de 2023; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

**Décimo Cuarto.-** La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones del modelo del título habilitante establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020 y la modificación respectiva.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, se otorgará el título habilitante consistente en un Registro de servicios; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Cuarto.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos,*

contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.**- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

**Quinto.-** En la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones; en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

**Sexto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

**Séptimo.-** El artículo 37 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

**Octavo.-** Conforme el artículo 50 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020 y la modificación conforme a la actualización normativa.

**Noveno.-** La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por el Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

“(…) **Artículo 2.-** Interpretar los denominados “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y



“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

**Décimo.-** La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por **“término de hasta veinte (20) días”**, referente a la notificación y aceptación, esto es: “La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...).” (Énfasis añadido).

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial **deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda**. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días. (...).” (Énfasis añadido).

**Décimo Primero.-** Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, expidió el “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 de 14 de diciembre de 2022, establece:

“(...)

**De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.**

**Artículo 5.** Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

**a)** Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (...).”

**“Artículo 28.- De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.”.

**“Artículo 30.- Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico.** La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-TMS-2024-001 de 04 de enero de 2024 de viabilidad técnica; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2024-0001 de 10 de enero de 2024 favorable; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2024-0001 de 10 de enero de 2024; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-TMS-2024-0016 de 25 de enero de 2024, de cumplimiento de requisitos legales, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0103 de 29 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1206-M de 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, el prestador pagará semestralmente por derechos de otorgamiento del título habilitante a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor que corresponda de la aplicación de conformidad con el artículo 5 y 8 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y

OPERACIONES DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 del 14 de diciembre de 2022.

**Artículo 5.-** Los pagos semestrales de los derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente.- En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 6.-** El pago de la tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o a la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los siguientes pagos:

- Pagos semestrales por Derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,8,28,29 y 30 de la Resolución 06-08- ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.
- Pagos mensuales por la tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículo 15 y 31 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 9.-** El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 5,167.49 USD (cinco mil ciento sesenta y siete dólares con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 10.-** Este título habilitante de Registro del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

**Artículo 11.-** La Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 12.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes otorgada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia del nombramiento del representante de la solicitante;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;  
    Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica;  
    Apéndice 2: Información Técnica del servicio;  
    Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;  
    Apéndice 4: Vinculación  
    Apéndice 5: Parámetros mínimos de calidad
- f) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

**Artículo 13.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad



Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2024.

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>	Ing. Santiago Machado Sarzosa <b>DIRECTOR TÉCNICO DE</b> <b>TÍTULOS HABILITANTES DE</b> <b>SERVICIOS Y REDES DE</b> <b>TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO</b>
	Ing. Maribel Fuertes <b>SERVIDORA PÚBLICA</b> <b>DATOS ECONÓMICOS:</b>	
	Ing. José Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b> <b>DATOS JURIDICOS:</b>	
	Abg. Eduardo Panchi <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S.
RUC / CC./ Pasaporte	1793196806001 <b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	<b>DIRECCIÓN:</b> AV 6 DE DICIEMBRE Y JUAN DE BOUSSINGAULT FRANTE A LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA <b>PARROQUIA:</b> QUITO <b>CANTÓN:</b> QUITO <b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:alejandro.perez@fbphlaw.com">alejandro.perez@fbphlaw.com</a> / <a href="mailto:mario.flor@fbphlaw.com">mario.flor@fbphlaw.com</a> <b>TELÉFONO:</b> 023941050 / 0992586730
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	<b>Nombres/Apellidos:</b> REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., representada por la señorita ARIANNAN CAROLINA ORTIZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía Nro. 175094673-1 <b>Ruc Nro.:</b> 1792459141001 <b>Cargo:</b> Gerente General
VINCULACIÓN	No tiene vinculación
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias esenciales.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	Si
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si, conforme a la normativa vigente
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si, conforme a la normativa vigente
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	Si, en caso de que se requiera

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite entendido que es aquel que permite al usuario final del servicio, mediante un equipo terminal móvil, disponer de una comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital a nivel nacional a través de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar las redes que fueren necesarias para la prestación de los servicios concedidos, incluyendo nodos, estaciones maestras y remotas, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que considere apropiada, en caso de que disponga de centros de gestión, control o monitoreo localizados en el país y se requiera conectividad entre ellos; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar frecuencias esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 El prestador podrá solicitar la asignación y uso de frecuencias no esenciales a la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable
- 2.4 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.5 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

### **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -**

#### **3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.**

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **3.2. Operación e Inspecciones.**

**3.2.1** La operación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

#### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites es de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del



plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de (Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.**

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.8 Suspensión de uso de frecuencias**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

### **3.9 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### **3.10 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.11 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

### **3.12 Otras obligaciones.**

**3.12.1** El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.12.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.12.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción.

**3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vías estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

## **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR. -**

**4.1** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. –

- 5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 6.- REPORTE. –

- 6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1. **Trimestral.**- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y terminales.
- Reporte del tráfico cursado hacia o desde los equipos terminales de los abonados, clientes o suscriptores.

- 6.1.2. **Informes de calidad.**- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 6.1.3. **Información Anual.**- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

## ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

#### **ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -**

- 8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

#### **ARTÍCULO 9.- CONTROL. -**

- 9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -**

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificar los existentes.

#### **ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 11.1 La calidad en la prestación de servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -**

- 12.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la empresa fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente y usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-**



La ARCOTEL para la renovación del registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, y la Concesión/Registro del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

## APÉNDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

La Información técnica de la red inalámbrica se encuentra en el Apéndice 1-F adjunto al memorando ARCOTEL-CTDE-2023-1641-M de 15 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en relación a los documentos Nro. No. ARCOTEL-DEDA-2023-016866-E y su alcance con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-017053-Ecorrespondientes a la solicitud de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias de INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

## APENDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el servicio solicitado permitirá al usuario final del servicio, mediante un equipo terminal móvil, disponer de comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales; comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de comunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital.

### CARACTERÍSTICAS DE PRESTACION DEL SERVICIO TIPO INFORMACIÓN A SER

#### TRANSMITIDA:

La información a ser transmitida es Datos (acceso a Internet)

#### ÁREA GEOGRÁFICA A ASIGNARSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

De acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico el área geográfica a asignarse para la prestación del servicio es NACIONAL.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE GESTIÓN.

Inicialmente no requiere la implementación de centros de gestión dentro del territorio ecuatoriano

#### REQUERIMIENTOS DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO.

Inicialmente no requiere.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

### APÉNDICE 3

#### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, en caso de que ésta lo requiera.



## VINCULACIÓN

### 1) Sobre la Declaración juramentada:

- Declaración juramentada realizada el 20 de octubre de 2022, ante la Notaria Quinta de Cantón Quito, por la señorita ARIANNA CAROLINA ORTIZ SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la compañía REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., quien a su vez es Gerente General y como tal Representante legal de la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., dicha declaración cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que en la parte pertinente declara:

“(…)

14 las podrán dominar como “EL DECLARANTE”. SEGUNDA, DECLARACIÓN  
15 JURAMENTADA: YO, ARIANNA CAROLINA ORTIZ SALAZAR en la calidad  
16 que comparezco, advertida de las obligaciones de decir la verdad con  
17 claridad y exactitud, y conocedor de la pena del delito de falso testimonio,  
18 (en perjurio), DECLARO: Dos punto Uno) Que yo ARIANNA CAROLINA  
19 ORTIZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía número 1750946731, me  
20 desempeño como representante legal de la compañía REDLEGAL &  
21 ASOCIADOS CIA. LTDA., quien a su vez es representante legal de la  
22 compañía INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., tal como lo demuestro  
23 con el nombramiento que adjunto a la presente como habilitante; Dos punto  
24 Dos) Que de la compañía REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., se  
25 encuentra vinculada con la compañía PANAMSAT DE MÉXICO SOCIEDAD  
26 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, titular del  
27 Título Habilitante de Provisión de Segmento Espacial, empres de servicios  
28 del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro  
1 radioeléctrico. Dos punto Tres) Que mi representada no se encuentra  
2 impedida de contratar con el Estado, y, no está incurso en las prohibiciones  
3 o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;  
4 incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibidem, ni hemos sido  
5 objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título  
6 habilitante. Dos punto Cuatro) Bajo su responsabilidad, que la compañía de  
7 su representación cumple con los requisitos exigidos por la normativa  
8 vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo,  
9 así como también que la información y documentos que presenta; son  
10 verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo  
11 contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados. Es todo cuanto  
12 puedo declarar en honor a la verdad. La presente DECLARACION la realizo  
13 conociendo las penas contempladas en la ley para el caso de incurrir en  
14 perjurio. TERCERA, CUANTIA: La cuantía de esta escritura por su  
(…)”.

En cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, aprobó el

ANEXO “Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” a fin de consultar información del peticionario de los requisitos legales establecidos en el artículo 38, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para verificar la información en las plataformas gubernamentales de las entidades públicas como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP y las demás entidades que establezca la ARCOTEL.

El Anexo “Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo Al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”, determina:

#### **“4. Proceso: Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado**

*Ejecutar el Proceso: Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado*

#### **5. Recopilar y verificar información.**

*(...) A continuación, se indica las entidades gubernamentales del Ecuador y las Unidades Administrativas de la ARACOTEL que, acorde a la información contenida en la declaración juramentada, podrían ser consultadas para recolectar la información general respecto del solicitante, persona natural o jurídico (socio/accionista, representante legal): (...)*”

**Análisis de vinculación:** Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar en la base de datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF) que posee la ARCOTEL, así como en las páginas gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0169-M de 23 de enero de 2024, respecto del servicio de telecomunicaciones móviles por satélite en la cual certifica textualmente lo siguiente:

#### **“ PREGUNTA 1:**

*“(...) 1.- Certifique si la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. es poseedor (a) de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, en el caso de ser positiva la respuesta certificar detalladamente la información del recuadro: (...)”*

#### **RESPUESTA 1:**

*La Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. con RUC número 1793196806001, no es poseedor (a) de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción conforme a lo que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.*

#### **PREGUNTA 2:**

*“(...) 2.- Certifique si los ACCIONISTAS de la sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., es (son) poseedor (es) de títulos habilitantes así como si es Representante (s) Legal (es), Administrador (es) y accionista (s) de alguna compañía que sea poseedora de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, en el caso de ser la respuesta positiva certificar detalladamente la siguiente información del recuadro: (...)”*

## **RESPUESTA 2:**

*En el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, no constan registrados accionistas de la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. con RUC número 1793196806001.*

*Por último, cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH –; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente.”.*

En tal virtud, la peticionaria no es poseedora de ningún Título Habilitante de los Servicios de Telecomunicaciones que incluyen audio y video por suscripción, por lo tanto, no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la citada Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el (la) peticionario (a) con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido el Informe IT-CRDM-2023-0103 de 29 de diciembre de 2023, sobre EL INFORME “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE” (II SEMESTRE DE 2023), documento enviado a esta Dirección con memorando ARCOTEL-CREG-2023-01206-M de 31 de diciembre de 2023, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, el análisis de excepcionalidad, y en la parte pertinente, recomienda lo siguiente:

### **“9. RECOMENDACIÓN**

*Recomendar el uso del presente informe como uno de los insumos necesarios para la toma de decisiones en aspectos relacionados al mercado y competencia del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, su otorgamiento y administración.”.*

En aplicación al citado Anexo “Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”, se procedió a la revisión y descargo de información correspondiente a la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. en los sistemas institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan:

- **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)** – Certificado “NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”
- **Servicio de Rentas Internas (SRI)** – RUC “ACTIVO”
- **Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)** – Certifica que: “no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado”.
- **SUPERCIAS.** – “Nómina de accionistas y/o Datos Generales.”

En base a la indicada información descargada de las referidas páginas Institucionales; la Declaración Juramentada; y, el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0169-M de 23 de enero de 2024; el (la) peticionario (a) no se encuentra impedido de contratar con el Estado.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0137-M de 25 enero de 2024, la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, determina:

**“1. - INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. - SAI - CÉDULA/RUC: 1793196806001.**

*Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL se determina que, en la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, la persona en referencia no ha sido sancionada por infracción de cuarta clase.”.*

Por lo tanto, la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: **“Inhabilitación.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico”.**

## APÉNDICE 5

### PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, aplica lo establecidos en la Resolución Nro. 168-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, en caso que el Directorio de la ARCOTEL modifique los parámetros de calidad o incluya nuevos parámetros, es obligación del prestador cumplir los mismos.

### DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, ARIANNAN CAROLINA ORTIZ SALAZAR, Representante Legal de la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f).....  
Srta. ARIANNAN CAROLINA ORTIZ SALAZAR  
C.C. 175094673-1

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.,  
QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTELSAT  
INFLIGHT ECUADOR S.A.S.**

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**